

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**EXP. N° 046-2021-CETC-CR
BLOSSIERS MAZZINI JUAN JOSÉ
Notificación N° 232-EXP. N° 046-2021-CETC**

Lima, 20 de abril de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 0120-2022-CESMTC/CR de fecha 18 de abril de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PROYECTO RESOLUCIÓN N° 120-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL

EXPEDIENTE : 046-2021

POSTULANTE : BLOSSIERS MAZZINI, JUAN JOSE

FECHA : 18 DE ABRIL DE 2022

VISTO: -----

Dado cuenta del escrito de fecha 09 de abril de 2022, de tres (3) folios, interpuesto por el postulante **BLOSSIERS MAZZINI, JUAN JOSE** contenido el pedido de **reconsideración contra la calificación de la entrevista personal** realizada el 01 de abril de 2022. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 09 de abril de 2022, se ha recibido el pedido de **reconsideración contra la calificación de la entrevista personal** realizada el 01 abril de 2022 al postulante **BLOSSIERS MAZZINI, JUAN JOSE**; por lo que se debe pasar a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda. -----

Que, el artículo único inciso a. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de igualdad, prescribe que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. -----

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. numeral 3 del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que, en la segunda etapa debe llevarse a cabo la entrevista personal de los postulantes que buscan ser declarados candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados. -----

Que, el párrafo 24.2 del artículo 24 del Reglamento, dispone que los postulantes que superen la etapa de tachas tienen derecho a participar en cada una de las siguientes etapas

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

(evaluación curricular y entrevista personal) *“siempre que superen el puntaje mínimo de cada etapa”.* -----

Que, el literal b del párrafo 25.1 del artículo 25º del Reglamento, dispone que el puntaje máximo en la entrevista personal es cuarenta (40) puntos, debiéndose alcanzar como mínimo treinta (30) puntos para pasar a la siguiente etapa; y en concordancia con lo antes señalado, el artículo 33 referido a los criterios de la evaluación de la entrevista personal, establece el cuadro que en su parte pertinente dispone que se declara apto a quien obtiene entre treinta (30) y cuarenta (40) puntos, y no apto quien que obtiene de 1 a 29 puntos. -----

Que, por disposición expresa del artículo 33º del Reglamento *“la entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:*

Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 15
Trayectoria profesional y democrática	De 1 a 15
Proyección personal	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29

Que, si bien artículo 13 del Reglamento dispone los documentos que el postulante debe presentar para acreditar cada uno de los tres aspectos a calificar en la entrevista personal (solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y democrática y proyección profesional o personal) los mismos que son corroborados con la información que la Comisión Especial solicita en mérito al último párrafo del referido artículo 13 del Reglamento; la entrevista personal permite a cada uno de los Congresistas evaluadores tener un encuentro persona a persona que le permite medir y evaluar la idoneidad del postulante para el cargo de magistrado constitucional, es decir buscan saber si el postulante tiene las habilidades y experiencia para aportar de manera significativa y sustantiva a los fines del cargo y de la institución a la que el postulante pretender acceder; razón por la que, el mismo Reglamento señala que la califican en la entrevista personal es individual, al igual que en la evaluación curricular (párrafos 32.1 del art. 32º y 26.1 del art. 26º). -----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, por la naturaleza del concurso, donde coexisten derechos individuales y colectivos, con una dinámica de preclusión y de calendario a ser satisfecho, únicamente es posible la interposición de un pedido o recurso de reconsideración, por única vez y de manera excepcional, el mismo que debe ser resuelto por la misma Comisión Especial. -----

Que, esta comisión especial, únicamente aplica el Reglamento, que como ya se ha mencionado contempla como único medio impugnatorio y de forma excepcional el recurso de reconsideración para la etapa de las tachas y por extensión a aquellas etapas donde dicho recurso pueda ser atendido sin afectar la preclusión y el calendario del proceso. -----

Que, los postulantes al momento de la inscripción y presentación de sus carpetas, voluntariamente se sometieron a las reglas preestablecidas en el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado de fecha 09 de abril de 2022, el reclamante sostiene en su recurso de reconsideración los siguientes aspectos: -----

1. Afirma que con fecha 01 de abril del 2022 se presentó a la entrevista personal, y que en los cuadros de calificación realizados por los Congresistas Jorge Montoya Manrique, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Enrique Wong Pujada, y Luis Ángel Aragón Carreño le calificaron con una puntuación bajísima en Proyección Personal, peor aún en Idoneidad Moral; cuestión que no resulta objetiva en la medida que contestó con todas las preguntas que se le formuló. -----
2. Con respecto a su Trayectoria Profesional indica que se ha desempeñado sin sanción alguna en el Tribunal Constitucional, en la Fiscalía Anticorrupción y en el Ministerio Público; ejerciendo además la docencia y contar con una serie de libros y publicaciones. -----
3. Indica además que en su Proyección Profesional, a diferencia de otros candidatos, apuesta por el servicio público; señala también que tiene una férrea convicción en la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales, lo que lo califica como un candidato idóneo para el cargo. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración expuesto por el recurrente, se sostiene y fundamenta lo siguiente: -----

1. El postulante en su reconsideración nombra supuestos puntajes otorgados por los congresistas que no se ajustan a la realidad, así por ejemplo en el punto 3 de los Fundamento de Hecho señala que “La señorita congresista Dra. Adriana Tudela me formuló solo una pregunta que fue respondida en su integridad, sin embargo, en la evaluación me colocó en el casillero de Proyección Personal (2 puntos) y en Trayectoria

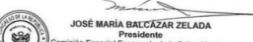
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Democrática (5 puntos)”; sin embargo de la revisión de los Resultados de la Entrevista Personal se puede ver que la congresista Tudela Gutiérrez otorgó otro puntaje: Trayectoria Profesional y Democrática (7 puntos) y Proyección Personal (6 puntos). Igual situación sucede con las calificaciones otorgadas por los congresistas Wong Pujada y Aragón Carreño, pues el postulante sustenta su reconsideración indicando que dichos congresistas le otorgaron un puntaje determinado, sin embargo en los Resultados de la Entrevista Personal se puede ver que le asignaron puntaje distinto al que el postulante indica.

ENTREVISTA PERSONAL: CALIFICACIÓN POR CONGRESISTAS DE CADA POSTULANTE					
14	POSTULANTE: BLOSSIERS MAZZINI JUAN JOSÉ	SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL	TRAYECTORIA PROFESIONAL Y DEMOCRÁTICA	PROYECCIÓN PERSONAL	Puntaje de Congresista
1	BALCÁZAR ZELADA JOSE MARÍA	11	12	7	30
2	ELERA GARCÍA WILMAR	13	13	8	34
3	MONTOYA MANRIQUE JORGE	5	5	5	15
4	ARAGÓN CARREÑO LUIS ANGEL	8	8	7	23
5	GUERRA GARCÍA CAMPOS HERNANDO	13	13	8	34
6	LUQUE IBARRA RUTH	13	12	7	32
7	SALIHUANA CAVIDES EDUARDO	13	14	8	35
8	TUDELA GUTIÉRREZ ADRIANA	15	7	6	28
9	WONG PUJADA ENRIQUE	9	6	5	20
SUMATORIA DE PUNTAJES DE CONGRESISTAS				251	PUNTAJE FINAL
PROMEDIO PONDERADO				27.89	27.89

En la 16va Sesión Extraordinaria realizada el viernes 08 de abril de 2022 se dio cuenta del error material al consignar la calificación asignada por el señor Congresista Montoya Manrique, al postulante Blossiers Mazzini en el aspecto “Proyección Personal” habiéndose consignado la calificación de quince (15) cuando debía ser cinco (05) conforme se puede comprobar en el formato remitido por el referido señor Congresista

Lima, 08 de abril 2022


JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
 Presidente
 Comisión Especial Encargada de la Selección de
 Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
 Magistrados del Tribunal Constitucional

2. El artículo 32 del Reglamento indica que los miembros de la Comisión Especial califican de manera individual la entrevista de cada uno de los postulantes, siendo ésta motivada. Así mismo el artículo 33 señala que la entrevista personal tiene por finalidad conocer de forma individual y directa, y evaluar si se ajusta del Perfil del Magistrado del Tribunal Constitucional, en tal sentido califica capacidades, habilidades, y aspectos personales, trayectoria profesional, conocimiento de temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático; así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 del Reglamento.
3. De manera que, si bien artículo 13 del Reglamento identifica los documentos que el postulante debe presentar para acreditar cada uno de los tres aspectos a calificar en la entrevista personal (solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y democrática y proyección profesional o personal), los mismos que son corroborados con la información que la Comisión Especial solicita en mérito al último párrafo del referido artículo 13 del Reglamento, como es entre otros, el Informe psicológico de cada postulante. Que, en tal sentido la Entrevista personal resulta ser un acto evaluativo personal, subjetivo y racional *-intuitu personae-* que hace y valora con ponderación cada Congresista, sin renunciar obviamente a su discrecionalidad político-constitucional, razones por las cuales, la calificación personal que se hace no resulta siempre uniforme entre todos los congresistas de la Comisión. Es más, el recurrente no ha levantado adecuada y reglamentariamente tal criterio de evaluación subjetiva, recurriendo el mismo también a los mismos parámetros que imputa en contrario (vid. la doctrina de los actos propios conocida en latín bajo la fórmula *non venire contra*

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

factum npn potest). Que, en tal orden de ideas, la **reconsideración interpuesta** por el postulante **BLOSSIERS MAZZINI, JUAN JOSE** resulta manifiestamente IMPROCEDENTE.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Apto para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; con el voto en mayoría de los presentes Congresistas de declarar improcedente la reconsideración, el resultado fue con la votación de, seis (06) a favor, cero (0) en contra, cero (0) en abstención, y uno (01) sin respuesta por dispensa, de la Comisión Especial; -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCLO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **reconsideración** presentado por el postulante **BLOSSIERS MAZZINI, JUAN JOSE** contra la **calificación individual realizada por los Congresistas miembros de la Comisión Especial** en su décimo cuarta sesión extraordinaria realizada los días 30 y 31 de marzo, y 01, 04, 06 y 07 de abril de 2022, y la décimo sexta sesión extraordinaria realizada el día 08 de abril de 2022; de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas; y se esté al cuadro de calificación de la entrevista personal publicado en la página web de la Comisión Especial el 07 de abril de 2022. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 18 días del mes de abril de 2022. -----